

LAUDO ARBITRAL EXPEDIENTE 26/08

D. DANIEL GARCIA JIMENEZ, árbitro designado por la Autoridad Laboral, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, art.76.3, y Real Decreto Legislativo 1/95, y R.D. 1844/94, dicta el presente LAUDO, en relación con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 12 de Noviembre de 2.008 tuvo entrada en esta Oficina Pública de Elecciones Sindicales escrito formulado por la Empresa “XXX”, impugnando el proceso electoral de la propia empresa, por los argumentos que constan en el escrito.

SEGUNDO.- Que con fecha 11 de Diciembre de 2008 se celebró la comparecencia, a la que asistió la representante de la EMPRESA impugnante, así como el sindicato USO.

Con el resultado que obra en el Acta levantada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Empresa impugnante recurre la validez del proceso electoral, considerando que no procedía iniciar el mismo al faltar el acuerdo mayoritario de los trabajadores, en Asamblea Previa a la iniciación de dicho proceso.

Sin embargo, dicha impugnación no se realiza en el mismo momento del inicio del proceso (que sería el momento hábil para presentar dicha impugnación), sino cuando el mismo ha finalizado, siendo así que, según consta en el expediente obrante en la Oficina Pública de Elecciones, se ha constituido validamente la Mesa Electoral, se ha publicado y expuesto el calendario electoral y el censo, se han presentado y proclamado las candidaturas y, por fin, se ha producido el acto de la votación.

De forma que, sin necesidad de entrar en si el proceso fue o no correctamente iniciado (aunque nada hace pensar que no lo fuera), es lo cierto que los actos electorales se han ido convalidando sucesivamente, habiendo adquirido firmeza, y siendo por tanto irrevisables. Siendo, por tanto, completamente imposible el anular retroactivamente todo el proceso, como pretende la empresa, a través de un recurso completamente extemporáneo, interpuesto tras el acto de la votación y escrutinio, y cuando únicamente éstos dos actos (votación y escrutinio), podrían ser objeto de impugnación, y no los anteriores.

Por otro lado, y siendo siempre a tener en cuenta la participación del cuerpo electoral y la posibilidad, alegada por la Empresa, de que se hubieran podido vulnerar los derechos electorales de los trabajadores, es lo cierto que el proceso electoral formalmente es irreprochable, se han respetado todos los trámites, y en el acto de la votación ha

participado una gran mayoría de trabajadores, lo que lleva a una conclusión completamente contraria a la sostenida por la Empresa en su recurso.

SEGUNDO.- Por otro lado, falta la preceptiva reclamación previa ante la Mesa, si bien este motivo no haría falta ni siquiera entrar a valorarlo, dado que el recurso, por las razones expuestas en el hecho anterior, es completamente extemporáneo y por tanto imposible de acoger.

Por lo expuesto

DECISIÓN ARBITRAL

PRIMERO. Desestimar la impugnación formulada por la Empresa “XXX”, convalidando el proceso electoral.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente decisión a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su correspondiente registro.

TERCERO.- Contra este arbitraje se puede interponer recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, artículo 127 y ss del Real Decreto legislativo 2/95.

En Logroño, a 12 de Diciembre de 2.008